

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
13 DE OCTUBRE DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-120/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas, con cuarenta y ocho minutos del día trece de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete)** Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los siguientes:-----

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las Actas de Sesión de Pleno números 115, 116 y 117 celebradas el 10, 17 y 18 de septiembre de 2015, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-102/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
3. *Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-119/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
4. *Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-137/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
5. *Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-129/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
6. *Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-103/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
7. *Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-120 y 121/2015 acumulados, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México, y aprobación en su caso.*
8. *Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-140/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
9. *Procedimiento Especial Sancionador Identificado con la clave TEEM-PES-134/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Presidente y Magistrados, es la relación de los asuntos que se han programado para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, está a su consideración los asuntos para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. -----

Tiene la palabra el Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Magistrado Presidente, únicamente para solicitarle al Pleno, por su conducto, el retiro de la resolución correspondiente al PES-119/2015, con la finalidad de hacer precisiones. Es todo.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Magistrado. En estos términos, de acuerdo a la propuesta del orden del día quedarían a su consideración los asuntos que ha dado cuenta la Secretaria, excepto el que acaba de señalar el Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

Por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos.-

Secretaria General, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las tres Actas de Sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisados anteriormente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, están a su consideración las actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de su lectura y el contenido de las mismas. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad de votos las Actas de Sesión de Pleno que nos ocupan. -----

Secretaria General, continúe con la sesión por favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El segundo, tercero y cuarto de los asuntos, corresponden a los proyectos de sentencia de los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-102/2015, TEEM-PES-137/2015 y TEEM-PES-129/2015, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta conjunta de los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo. -

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente. Me permitiré dar cuenta con el expediente TEEM-PES-102/2015. -----

En la consulta se propone declarar la existencia de la violación a la normativa electoral en razón de que: -----

1. Se acreditó la existencia de la propaganda política consistente en dos lonas colocadas en la Avenida Juárez Oriente número 77-A, entre las calles Morelos e Hidalgo; así como en la Avenida Juárez Poniente número 48-A, entre las calles Madero y Pino Suárez, ambas de la zona centro de Zamora, Michoacán, con contenido a favor de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de dicho lugar. -----

2. También se acreditó la colocación de la propaganda que fue en lugar prohibido por tratarse del Centro Histórico de Zamora, Michoacán; y, -----

3. Se acreditó que su publicidad lo fue dentro del período de campañas de los diversos cargos de postulación para este proceso electoral, ya concluido, que fue el ordinario 2014-2015. -----

Bajo este contexto tomando en consideración que la propaganda benefició directamente a los partidos y al ciudadano denunciado, en consecuencia, una vez analizadas las circunstancias objetivas y subjetivas de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, en las que no se acreditó dolo en su obrar y que no existió reincidencia, se propone sancionar con una amonestación pública. -----

Ahora, me permito dar cuenta con el expediente TEEM-PES-137/2015. -----

En relación al procedimiento especial sancionador identificado con la clave mencionada integrada con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano José Carlos Lugo Godínez, entonces candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, postulado en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la empresa Repartos Rápidos, S.A. de C.V., por la comisión de conductas que en su concepto contravienen las normas sobre propaganda política o electoral; por la comisión de conductas que asimismo contravienen el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la utilización de propaganda utilitaria de material diverso al textil identificado como "kit escolar".-----

Así, del caudal probatorio que obra en autos se determinó, por una parte, la inexistencia de las conductas atribuidas al ciudadano José Carlos Lugo Godínez, Partido Revolucionario Institucional y la empresa Repartos Rápidos, S.A. de C.V., toda vez que la conducta materia del procedimiento, no es posible atribuir a dichos denunciados puesto que la misma contiene únicamente el emblema del Partido Verde Ecologista de México, así como su slogan "Sí cumple".-----

Por otra parte, con relación a los artículos promocionales consistentes en una mochila, una playera color verde, un cilindro para agua, un reloj de pulso y una libreta, a criterio de este Tribunal se actualiza la excepción *non bis in idem* contemplada en el artículo 23 constitucional en base a la que este Tribunal Electoral no está en posibilidad de analizar los hechos denunciados. -----

En atención a que ya fueron materia de pronunciamiento por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SER-PSC-105/2015. En consecuencia, de conformidad con lo establecido el artículo 12, párrafo primero, fracción III de la Ley adjetiva electoral, lo procedente es sobreseer en el presente asunto. -----

Finalmente, señores Magistrados, doy cuenta con el expediente TEEM-PES-129/2015. -----

En la consulta se propone sobreseer el asunto respecto a los hechos vinculados con la vulneración al artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en las actividades de bacheo a favor de la Comunidad denominada "El Platanal", por resultar procedente la excepción *non bis in idem* planteada por el quejoso; esto derivado de que tanto el expediente TEEM-PES-105/2015 resuelto por el Pleno de este Tribunal el veintiuno de abril de este año, como en el presente sumario existen identidad en el sujeto, objeto y causa de controversia. -----

En el mismo sentido, se propone sobreseer el asunto en relación a los hechos denunciados como actos anticipados de campaña, únicamente por lo que ve a tres de seis páginas electrónicas de la cuenta personal del denunciado en "facebook", esto es, aquellas certificadas el dieciocho de abril de este año, por el Secretario del Comité Distrital de Jacona, Michoacán, al actualizarse la institución jurídica de la cosa juzgada, ya que éstas fueron materia de estudio en el juicio de inconformidad identificado como TEEM-JIN-003/2015 y acumulados, que fue resuelto por el este Pleno el veintiocho de julio de este año. -----

Respecto de los restantes hechos denunciados como actos anticipados de campaña, se propone declarar inexistente la vulneración a la normativa electoral por no acreditarse el elemento subjetivo necesario para la configuración de éstos.

Lo anterior, en virtud de que en relación a la existencia de cuatro lonas en casas-habitación en la ciudad de Jacona, Michoacán, con contenido de precampaña a favor de los denunciados, las mismas estuvieron fijadas dos días de concluidas las precampañas. Este Tribunal consideró que su permanencia no configuraba la infracción a los artículos 161 del Código de la materia y 212, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el segundo de los dispositivos establece que el plazo para el retiro de la propaganda de precampaña, debe ser hasta tres días antes de que inicien los registros de campaña y en la especie ese plazo feneció el veintitrés de marzo de dos mil quince. -----

Por tanto, si su permanencia se acreditó hasta el cinco de febrero de ese año, resultó inconcuso que ésta se encontró dentro del plazo permitido por la ley, de ahí que no se configuraron actos anticipados de campaña, pues dicha permanencia no generó una sobreexposición indebida del nombre e imagen de los denunciados. -----

Por lo que respecta a los hechos consistentes en una reunión entre el candidato denunciado y aproximadamente veinte simpatizantes del Partido Movimiento Ciudadano el nueve de abril de este año, se determinó que tampoco se actualizaba el elemento subjetivo, dado que con la sola documental pública aportada por el quejoso, lo único que se advertía es que el funcionario electoral asentó que las personas reunidas se encontraban alrededor de una mesa llenando y firmando algunos documentos, sin que de la misma se desprendiera que éstas se hubieran reunido con fines proselitistas. -----

Por último, en relación a tres páginas electrónicas de "facebook", se determinó que éstas por sí solas al no concatenarse con otros elementos de prueba, no son suficientes para tener por configurados los actos anticipados de campaña. En

consecuencia, se propone sobreseer por una parte y declarar inexistentes por la otra, las supuestas conductas ilícitas reprochadas a los denunciados.-----  
Son las cuentas, señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Tiene la palabra el Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Antes de que inicie la votación, me anticipo en que no estoy de acuerdo con el sentido del proyecto identificado con el número dos, que es el PES-102, en el cual se está considerando que la propaganda se encuentra ubicada en el Centro Histórico de la ciudad donde se llevó a cabo la propaganda.-----

Sin embargo, como lo he sostenido en reiteradas ocasiones, me aparto del proyecto porque en el mismo se considera sancionar en términos del acuerdo CG-60/2015 del veintisiete de marzo del año en curso, que emitió el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través o mediante el cual regula el contenido del artículo 171, fracción III y fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán.-----

En este acuerdo, concretamente en la fracción II del considerando sexto, introduce la figura de Centro Histórico, empero, si atendemos al contenido del numeral acabado de citar, 171, no prevé lo referente al Centro Histórico, motivo por el cual me aparto del proyecto, por el hecho como lo he manifestado, insisto, en que el Instituto Electoral fue más allá de las funciones que tiene, porque en todo caso, esto le correspondería en un momento dado al Congreso del Estado, que es el facultado de acuerdo a las leyes aplicables a legislar. Ese es el fundamento o el motivo principal y total por el cual me aparto de este proyecto. - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna participación por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Me permito consultar a los señores Magistrados, en votación nominal si aprueban en primer término los proyectos de sentencia correspondientes a los procedimientos especiales sancionadores 137 y 129. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Enseguida me permito preguntar, señores Magistrados, en votación nominal su votación en relación al procedimiento especial sancionador 102. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** En términos del artículo 69, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, emito voto en contra. ---

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Presidente, me permito informarle que los proyectos correspondientes a los procedimientos especiales sancionadores 137 y 129, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

En tanto que el procedimiento especial 102, ha sido aprobado por mayoría, con cuatro votos a favor y un voto en contra. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 102 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su candidato en común al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, ciudadano José Carlos Lugo Godínez, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-102/2015. -----

Segundo. Se impone a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a su candidato en común al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, ciudadano José Carlos Lugo Godínez, acorde con el considerando décimo de la resolución, amonestación pública. -----

En el procedimiento especial sancionador 137 de 2015, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de la vulneración atribuida a los denunciados José Carlos Lugo Godínez, Partido Revolucionario Institucional y empresa "Repartos Rápidos, S.A. de C.V.", por las razones contenidas en el considerando quinto de la presente resolución. -----

Segundo. Se sobresee el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-137/2015, interpuesto por José Manuel Tinoco Rangel, en cuanto representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con respecto a los artículos promocionales precisados en el considerando séptimo de la sentencia. -----

Tercero. Se declara la inexistencia de la vulneración atribuida a los denunciados en relación a la propaganda utilitaria descrita en el considerando octavo de la resolución. -----

Por lo que ve al procedimiento especial sancionador 129/2015, se resuelve: -----

Primero. Se sobresee el presente procedimiento especial sancionador TEEM-PES-129/2015, respecto a las conductas precisadas en el considerando séptimo de la resolución. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Rubén Cabrera Ramírez y al Partido Movimiento Ciudadano, en relación a los actos

anticipados de campaña analizados en el considerando décimo primero de la resolución. -----

Secretaria General, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El quinto, sexto y séptimo de los asuntos, corresponden a los proyectos de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores TEEM-PES-103/2015; TEEM-PES-120/2015 y TEEM-PES-121/2015 acumulados; TEEM-PES 140/2015, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Roberto Clemente Ramírez Suárez, sírvase dar cuenta conjunta de los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. Doy cuenta conjunta con los expedientes antes referidos. -----

El primero de ellos, promovido por José Manuel Tinoco Rangel, representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra de José Carlos Lugo Godínez, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la persona moral denomina "Publicidad y Diseño de Zamora, Sociedad Anónima de Capital Variable". -----

La litis en este expediente, en concreto, se constriñe en dilucidar si existió la propaganda denunciada consistente en un espectacular fijado sobre el negocio mercantil denominado "Jasman"; si los tres "mupis" en que se fijó la propaganda alusiva al ciudadano José Carlos Lugo Godínez y a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ubicados en la calle Virrey de Mendoza esquina Alonso Martínez, colonia Jardineadas; en calle Madero, específicamente en la parada del camión del establecimiento comercial denominado "Comercial Mexicana"; y, en el Jardín del Teco, que forman parte del equipamiento urbano de la ciudad de Zamora, Michoacán; y si con la colocación se infringió lo establecido por el artículo 171, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave CG-60/2015. -----

Ahora, de la valoración en conjunto del acervo probatorio que obra en el sumario, se permite colegir que el ciudadano José Carlos Lugo Godínez fue registrado como candidato al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la existencia de propaganda electoral de la propaganda antes precisada alusiva a los nombrados denunciados. -----

Sin embargo, respecto de la publicidad a favor de ellos debe decirse que no se actualiza alguno de los supuestos prohibitivos previstos en el numeral 171, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, efectivamente, pese a que los "mupis" forman parte del equipamiento urbano, no está prohibida la colocación de propaganda electoral en los mismos, pues si bien es cierto hay una referencia expresa al contemplar en la descripción de "equipamiento urbano, el servicio que brindan", éste hace alusión a los inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para brindar dicho servicio; categorías dentro de las cuales encuadran los denominados "mupis", en virtud de que éstos son objetos hechos para complementar un servicio urbano a la ciudadanía, que es

precisamente la difusión de publicidad dentro de la que puede haber la referida propaganda electoral, así como para desarrollar las actividades económicas. - - - -

Por su parte, el espectacular en donde se encontró colocada la lona denunciada, tiene como finalidad primordial exhibir publicidad de cualquier naturaleza, por así permitirle su propio diseño. - - - - -

Consecuentemente, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a los nombrados denunciados. - - - - -

Ahora, el segundo de los expedientes y su acumulado, promovido por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra de actos de Antonio García Velázquez, candidato a la Presidencia Municipal de Pátzcuaro, Michoacán por el Partido Revolucionario Institucional y del Comité Municipal de ese instituto político en la citada localidad, por presuntas infracciones a la normativa electoral sobre propaganda política o electoral. - - - - -

Cabe precisar que el denunciante presentó escrito de desistimiento del presente procedimiento y al haberse hecho efectivo el apercibimiento decretado en autos, que de no comparecer a ratificarlo, se tendría por desistido, es por lo que se propone sobreseer en el asunto en comento al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de esta entidad federativa. - - - - -

Finalmente, en el diverso procedimiento especial sancionador registrado como TEEM-PES-140/2015, el que fue promovido por Héctor Javier Alejandro Acuña, representante propietario del Partido Acción Nacional en contra de Martha Rita Saucedo Aristeo. - - - - -

La litis en el caso concreto, se limita a esclarecer si como lo afirma el denunciante se actualiza vulneración a la normativa electoral imputada a la denunciada al supuestamente haber repartido publicidad falsa o apócrifa que calumnió, demeritó, despreció, enconó o molestó la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, por el instituto político actor; y por ende, si se trasgredió lo dispuesto por el artículo 25, párrafo uno, incisos a) y o) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el numeral 230, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán. - - - - -

Luego, se estima que en la especie de las pruebas valoradas ofrecidas por el denunciante y las realizadas por la autoridad instructora como diligencias de investigación, son insuficientes para tener por demostrados los hechos denunciados, consistentes en que Martha Rita Saucedo Aristeo vulneró la normativa electoral al haber repartido publicidad falsa o apócrifa, que calumnió o demeritó la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, por el Partido Acción Nacional, o bien, que fue la denunciada quien ordenó la elaboración y distribución de dicha propaganda. - - - - -

Además, al denunciante le corresponde la carga de probar la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la denunciada, es decir, su atribuibilidad en términos del artículo 21 de la ley adjetiva de la materia, que sostiene que el que afirma está obligado a probar. - - - - -

Por ende, se estima que es inexistente la violación imputada a Martha Rita Saucedo Aristeo, por lo que se propone declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la queja, que dio origen al expediente de referencia. - - - - -

Es cuanto, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Ramírez Suárez. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Magistrado Ignacio Hurtado tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias Presidente. Nada más para anunciar, al igual que en asuntos anteriores en la misma línea de continuidad de criterio, en este caso no acompañaría, concretamente, el procedimiento especial sancionador 120 y 121, la propuesta que se nos hace; en virtud de que como lo he razonado en otros momentos creo que en esta instancia el desistimiento que se plantea no sería procedente.-----

Las razones, insisto, como ya lo hemos planteado es por tratarse de cuestiones de orden público, el tema de las acciones colectivas, en fin, que ya han quedado plasmadas en otros asuntos y por esa razón no acompañaría el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Magistrado Rubén Herrera, tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Gracias Presidente. Igualmente que el Magistrado Ignacio Hurtado, ya en asuntos ya analizados por este Tribunal, por mayoría del Pleno, hemos resuelto de la forma que el Magistrado Ignacio lo ha dicho, por tanto en ese sentido no hemos compartido, como lo hemos hecho con el Magistrado Ignacio, que no debe sobreseerse esos asuntos, al contrario debe de entrarse al fondo lo cual yo creo que en este asunto debe de hacerse; y si es en ese tenor, al revisar el expediente y si advertimos que se sustenta la denuncia en pruebas de "facebook", ya también hemos determinado que al ser indicios, en ese caso asilados, pues no se acredita la existencia del hecho. Entonces, creo yo, debe resolverse en ese sentido salvo que la mayoría diga lo contrario.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna otra intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente, si me lo permite consultaré en primer orden...-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Quiero hacer una intervención. Manifesté que el Magistrado Ignacio Hurtado, hemos compartido ese criterio, también lo ha hecho usted Presidente, y por mayoría lo hemos decidido así, no sé si...-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Bueno, en este caso estaría yo compartiendo el criterio de los Magistrados, como lo hemos venido manifestando, entonces reiteraría mi posición que he asumido y por lo tanto, estaría de acuerdo en ese sentido. El Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Si, yo me sostengo al igual como ha dicho el Magistrado Ignacio Hurtado, también siempre me he sostenido en este criterio en cuanto a que si obra en autos el desistimiento de la parte accionante, a mi consideración se satisface el contenido del artículo 55 del Reglamento Interior de este Tribunal. Por consecuencia, siempre ya lo he

sostenido creo que junto o a la par con el Magistrado Alejandro Rodríguez también, de que se tiene que tener por aceptando el desistimiento, a mi parecer, pues no puede continuar la secuela un procedimiento, de cualquier naturaleza, si no hay la voluntad expresa de la parte que tiene la potestad de hacerlo.-----

Por ende, como se propone en el proyecto que tienen a consideración, debe sobreseerse con fundamento en la fracción I del artículo 12 de la Ley en Materia Electoral y de Participación Ciudadana. Por lo tanto yo me sostengo en el sentido del proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Magistrado Ignacio Hurtado, tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Sí gracias Presidente. Sí, efectivamente, el Reglamento lo plantea pero también el propio Reglamento prevé excepciones, digo, ya lo hemos discutido incluso en los proyectos que se han emitido por la mayoría, se ha razonado que en el ámbito administrativo sancionador, no se trata de una regla absoluta, en fin, para no reiterar la discusión, más que nada la solicitud del de la voz, es para sumarme a la propuesta del Magistrado Rubén Herrera, es decir, en la medida en que no estaríamos compartiendo el sobreseimiento creo que lo procedente, efectivamente, sería entrar al fondo del estudio y en todo caso, efectivamente, atendiendo a las constancias que obran en autos sería para efectos de decretar, en su caso, la inexistencia de la propia falta atendiendo, insisto, al acervo probatorio que obra en constancias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias. ¿Alguna otra participación señores Magistrados? Al no existir ya mayores intervenciones por parte de los Magistrados, Secretaria General por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrados consulto en primer orden, en votación nominal, si aprueban los proyectos de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores 103 y 140.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de las consultas.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** En el procedimiento...--

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Aún no está la votación del de la discusión.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** ¿Cuál es el tuyo, el ciento qué?-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Sería la consulta en cuanto a la votación de los procedimientos 103 y 140; y en segundo momento consultaré en relación a los PES 120 y 121.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor, entonces, del primero.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----  
Enseguida consulto si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial 120 y 121. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** En contra. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En contra del proyecto y con el sentido de declarar la inexistencia de la falta. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto presentado por el Magistrado Omero Valdovinos. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con mi postura.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En contra y a favor de declarar la inexistencia.-----

Presidente, me permito informarle que los proyectos de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores 103 y 140, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

En tanto que el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento 120 y 121, se han recibido tres votos en contra y dos votos a favor del proyecto presentado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 103 de 2015, el Pleno resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a José Carlos Lugo Godínez, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, así como a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y a la persona moral denominada "Publicidad y Diseño de Zamora", Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-103/2015. -----

Por otra parte, en el procedimiento especial sancionador 140 de 2015, el Pleno resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Martha Rita Saucedo Aristeo, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-140/2015. -----

En relación al procedimiento especial sancionador 120 y 121 acumulados, en virtud de no haber sido aprobado el proyecto de cuenta, con fundamento en el artículo 5 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, me permito proponer a este Pleno al Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, para que realice el engrose del fallo de la sentencia.-----

Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Aprobada por mayoría. -----

Con fundamento en el artículo 66 fracción VII del Código Electoral del Estado, se designa al Magistrado Rubén Herrera Rodríguez para realizar el engrose del fallo, en los términos que se han expuesto en esta sesión conforme al sentido siguiente: “Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a los denunciados”.-----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El octavo y último de los asuntos, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-134/2015, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TEEM-PES-134/2015.-----

Primeramente, en cuanto a la causal de improcedencia invocada por el Partido Acción Nacional y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, se propone desestimarla, ya que en este caso no se trata de una demanda frívola.-----

Por el contrario, esta ponencia estima que se actualiza la causal de sobreseimiento, aducida por el Partido Revolucionario Institucional, prevista en el artículo 11, fracción VII, en relación con el numeral 12, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la propaganda atribuida al citado partido, así como al del Trabajo y Verde Ecologista de México, al tratarse de una manifestación genérica, de la cual, incluso, el quejoso no ofreció prueba alguna para tratar de acreditar su existencia. En consecuencia, se propone sobreseer el procedimiento especial sancionador en este aspecto. -----

Ahora bien, por lo que se refiere a la colocación de propaganda electoral en el poste de energía eléctrica sobre la calle Madero de Cotija, Michoacán, se considera inexistente, en virtud de que el letrero luminoso denunciado, no constituye propaganda electoral, puesto que si bien cumple con los elementos objetivo y subjetivo, no obstante ello, su contenido en ningún modo denota una finalidad propagandística con objetivos electorales.-----

En consecuencia, al no tratarse de propaganda electoral, no se puede configurar la vulneración a la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral del Estado de Michoacán. -----

Así también, en cuanto a la colocación de propaganda sobre los cables del tendido de energía eléctrica, en el cruce de las calles Madero y Zaragoza de Cotija, Michoacán, este órgano jurisdiccional considera que no puede tenerse debidamente acreditado el hecho denunciado por el instituto político quejoso, toda vez que la prueba técnica que obra en autos, la cual no se encuentra corroborada con otra, en el caso concreto es insuficiente para generar plena convicción sobre la existencia del hecho denunciado tal y como lo planteó el quejoso. -----

Finalmente, en relación al hecho denunciado consistente en la colocación de propaganda tanto en un poste como en los cables de energía eléctrica en el centro histórico de Cotija, Michoacán, tampoco es posible acoger la pretensión del actor, en virtud de que a la fecha, no existe constancia legal alguna que acredite de manera fehaciente, la declaración por parte de autoridad competente, relativa al reconocimiento expreso del área geográfica de lo que comúnmente se conoce como Centro Histórico, en la citada localidad. -----

Por todo lo anterior, al no haberse acreditado los hechos denunciados, se propone declarar inexistentes las faltas atribuidas al Partido Acción Nacional, y a sus entonces candidatos Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y David Pulido Valencia. -----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General, por favor tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Claro que sí Presidente. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor. -----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 134 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara el sobreseimiento respecto de los actos denunciados, atribuidos a los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en el considerando segundo de la sentencia. -----

Segundo. Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional y a sus entonces candidatos María de Guadalupe Calderón Hinojosa y David Pulido Valencia. -----

Secretaria General continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallete)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con veintisiete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de catorce páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

MAGISTRADO

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

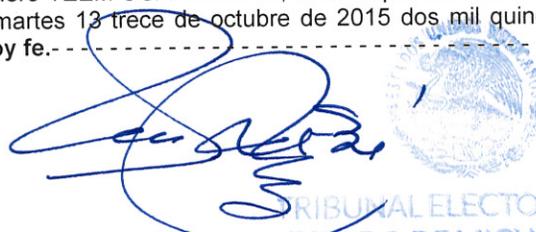


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-120/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, y que consta de quince páginas incluida la presente. Doy fe.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

